

CONCEPTO DE OBLIGACIÓN Y SU OBJETIVO

Las obligaciones son una modalidad de los deberes jurídicos. Estas son la relación jurídica establecida entre dos personas, donde una de ellas (deudor) queda sujeta a otra (acreedor) a una prestación o abstención de carácter patrimonial que el acreedor puede exigir al deudor. Los **sujetos, relación jurídica, objeto y patrimonialidad** son elementos de las obligaciones.

Desde los tiempos del imperio romano, Justiniano, emperador y jurisconsulto, ya había conceptualizado la obligación como el vínculo jurídico que constriñe a una persona a pagar alguna cosa, según las leyes de la ciudad. Rafael Rojina Villegas (1995) concibe a la obligación como un estado de subordinación jurídica que impone al deudor la necesidad de ejecutar a favor del acreedor un hecho o una abstención, de carácter patrimonial o moral.

Manuel Borja Soriano (1991) ha definido también a la obligación como la relación jurídica entre dos personas, en virtud de la cual una de ellas, llamada deudor, queda sujeta para con otra, llamada acreedor, a una prestación o a una abstención de carácter patrimonial que el acreedor puede exigir al deudor.

Los elementos que integran a las obligaciones crean su estructura y su esencia, sin los cuales la relación obligacional no existiría. Estos elementos son tres:

1. **Sujetos.** En toda obligación, el sujeto debe ser capaz, o de lo contrario, actuar por medio de representantes, sobre quienes también recaerá la reparación del perjuicio en el caso de actos ilícitos, son dos los sujetos que intervienen: el **acreedor** es el sujeto activo (sujeto de cobro), titular del derecho, en virtud del cual puede exigir el cumplimiento de la obligación. El **deudor** es el sujeto pasivo (sujeto de pago), o sea la persona que debe cumplir con la carga, se llama también obligado.

2. **Objeto o Prestación.** Es la materia misma de la obligación, puede ser una cosa o un hecho (positivo o negativo). Debe ser determinada o determinable, lícita, susceptible de valoración en dinero, y posible; y puede consistir en dar, en hacer o en abstenerse.
3. **Vínculo jurídico.** Es la relación que se crea entre el deudor y el acreedor en el momento en que acuerdan y que se prolonga o no en el tiempo, según la naturaleza de la obligación. Es el vínculo que une legalmente a ambos sujetos de la obligación, para intervenir coactivamente en el cumplimiento de la prestación si esta no se paga voluntariamente.

Estos son los elementos esenciales intrínsecos. Hay un cuarto elemento esencial que es extrínseco a la relación, y es la causa fuente, que es el **hecho** que origina la obligación, ya sea un contrato, un delito, un cuasicontrato o un cuasidelito, según la clasificación de las fuentes de obligaciones expuesta por Justiniano.

En conclusión, entendemos que obligación es un **vínculo jurídico**. Hay tres tipos de prestaciones de una obligación jurídica:

- **De dar:** Una persona llamada deudor se encuentra constreñida (obligada) jurídicamente con otro denominado acreedor a realizar la prestación de dar o entregar una cosa.
- **De hacer:** Un contrato de compraventa en el cual el vendedor se compromete a entregar una determinada mercancía y el comprador se compromete a entregar una determinada cantidad de dinero.
- **De no hacer:** Un contrato de prestación de servicios profesionales, en el que un profesionista (contador) elabore los estados financieros de una empresa (cliente). Por ejemplo, en un contrato de arrendamiento el arrendador puede prohibir en una de sus cláusulas que el arrendatario tenga animales en el inmueble.

Referencia:

- Ponce R, (2011) Fundamentos de Derecho, Edición 6^a. Editorial Limosa.*
Olave O, (2006) Obligaciones y Contratos Civiles, p. 23 Editorial Banca y Comercio, S. A. México.